

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trajalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV Domingo 12 de noviembre de 1950 Núm. 316

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
DECRETO de 11 de noviembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Doctor Taha Hussein Bey	5256	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 10 de octubre de 1950 por la que se acuerda la baja como instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea de don Eduardo Martín Portolés	5256	
Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Eladio Zamora Rodríguez	5256	
Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	5256	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
Orden de 7 de noviembre de 1950 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Porjas de Alcalá, Sociedad Anónima»	5258	
Otra de 7 de noviembre de 1950 por la que se amplía el plazo de dictamen de «La Victoria de Berlín, S. A.», de Madrid	5258	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 24 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la educación integral y armónica del recluido y la formación profesional del mismo	5259	
Otra de 6 de noviembre de 1950 por la que se aclara la de 29 de julio último que declaró incompatible la profesión de Procurador de los Tribunales con empleos o cargos de la Policía de Seguridad	5259	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan	5259	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Almadén don Francisco Ovelar de la Mata	5259	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Villafranca del Bierzo don Carlos García Crespo	5259	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se mencionan	5259	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se admite al servicio a don Félix López Aramendia, Agente del Juzgado Comarcal de Hernani (Gulpúzcoa)	5260	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Auxiliario doña Dolores Naranjo Zarza, con destino al Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva)	5260	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don José Díaz García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	5260	
Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se asciende a la categoría inmediata superior a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	5260	
Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se dispone el traslado del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, don Luis Rodrigo de Juan Fernández, de la Secretaría de Gobierno de la	5260	
Audiencia Territorial de Madrid a la Secretaría de igual clase del Tribunal Supremo	5260	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Orden de 21 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la matriculación de vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada	5260	
Otra de 9 de noviembre de 1950 por la que se restablece, en su normal separación, los cargos de Secretario y de Depositario de los fondos de la Junta de Practicajes de la Subsecretaría de la Marina Mercante	5260	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 18 de octubre de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la fundación «Miguel Cervantes Saavedra», instituida por don Emilio García Junco-Rilova, en Sevilla	5261	
Otra de 2 de noviembre de 1950 por la que se aprueba la segunda subasta de fincas que las Fundaciones «Rodríguez de Celis» posee en la provincia de Zamora	5261	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores, del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea		
Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Agentes del Cuerpo General de Policía de España en la Policía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	5263	5263
(Delegación de Educación y Cultura).—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de Violín de la Sección Española en el Conservatorio Hispanomarroquí de Música de Tetuán		
(Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel).—Convocando a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de trabajos en tierra	5263	5263
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a provisión entre los aspirantes al Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal las plazas vacantes en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que se relacionan. (Publicada dicha relación en el número de ayer, se omitió involuntariamente el extracto respectivo en la parte correspondiente de la segunda página del Sumario, con lo que queda aclarado por la debida constancia.)		
5251		5251
HACIENDA.—Tribunal de oposiciones a Agentes de Cambio y Bolsa.—Relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao, con expresión del turno que a cada uno corresponde, formada de acuerdo con lo dispuesto en el número octavo de la Orden de 24 de mayo 1950		
5264		5264
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se modifican los márgenes comerciales de productos siderúrgicos y siderometalúrgicos transformados, que fueron establecidos por Orden de 23 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1947)		
5265		5265
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Procedimientos de Ilustración del Libro», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Citando a los opositores para comienzo de ejercicios		
5266		5266
Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Ayudante de Taller de «Vaciados», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Citando a los opositores para comienzo de ejercicios		
5266		5266
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Arriate (Málaga)		
5266		5266
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de noviembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Doctor Taha Hussein Bey.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor doctor Taha Hussein Bey, Ministro de Educación Nacional de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se acuerda la baja como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea de don Eduardo Martín Portolés.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado a la península, con motivo de su ascenso, el Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, perteneciente al Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, don Eduardo Martín Portolés, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en el destino que venía desempeñando como Instructor de segunda en la Guardia Colonial de dichos territorios, en el que deberá cesar el día 6 de agosto último, día en que termina la licencia colonial reglamentaria que se hallaba disfrutando.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Eladio Zamora Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en relación con lo que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Eladio Zamora Rodríguez, en situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Tribunal de Cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutuality del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Usando de la facultad concedida por la disposición adicional de la Orden fecha 3 de abril de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6), esta Presidencia ha tenido a bien aprobar el

nuevo Reglamento por el que ha de regirse la Mutuality del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DEL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y recursos de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de 3 de marzo de 1944, es Institución de auxilio y previsión de dicho Cuerpo, con plena personalidad jurídica y capacidad patrimonial, teniendo carácter obligatorio para todos los Porteros en servicio activo y voluntario, para los que estén en situación pasiva, excedentes o cesantes.

Art. 2.º Son fines de esta Mutualidad la concesión de auxilios por defunción, pensión de viudedad, pensión de orfandad y pensión de jubilación.

Dada la índole de estos auxilios, carecerán todos y cada uno de ellos de carácter de derecho patrimonial del causante, y, en consecuencia, no serán embargables por responsabilidades del mismo, ni podrán ser retenidos o servir de garantía a ninguna obligación contraída, siendo igualmente nula toda disposición testamentaria que modifique la forma de percepción que establece el presente Reglamento.

Art. 3.º El capital de la Mutualidad estará constituido por su depósito de valores y efectivo de cuenta corriente; por los enseres y material de la misma; cuotas de los mutualistas; intereses del depósito de valores; donativos, legados y cualquier otro recurso que pueda arbitrarse por su Junta de Gobierno.

CAPITULO II

De los mutualistas y sus deberes

Art. 4.º Los mutualistas serán: honorarios, protectores y de número.

Son de honor, en primer lugar, el excelentísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, con la calificación de Presidente, así como los ilustrísimos señores Oficial Mayor y Jefe de Personal de la misma, y también de honor y protectores aquellas personas o entidades que, a juicio de la Junta de Gobierno, se hagan acreedores a ello por su apoyo en cualquier sentido a favor de la Mutualidad.

Son mutualistas de número, por el carácter obligatorio de esta Mutualidad, todos los funcionarios en activo pertene-

cientes al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y los excedentes, jubilados y cesantes que al pasar a estas situaciones lo comuniquen por escrito.

Art. 5.º Todo mutualista de número cumplimentará por duplicado una declaración inicial, uno de cuyos ejemplares se le devolverá como título, sellado y firmado por el Secretario; y al dorso de aquella figurarán, resumidos, sus derechos como mutualista y requisitos para su concesión, debiéndose dar conocimiento a la Mutualidad de toda variación que experimenten los datos en ella consignados.

La omisión o falta de veracidad en los datos solicitados, y en interés del firmante de aquéllas en lo que afecte a los beneficios a obtener, llevará consigo la suspensión de éstos hasta tanto se resarza la Mutualidad del perjuicio originado, más los gastos consiguientes y un recargo del 5 por 100, pudiendo la Junta de Gobierno suspender aquéllos en su totalidad si se probase malicia manifiesta.

Art. 6.º Todo mutualista deberá facilitar a su Habilitado, los de activo, el pago puntual de sus cuotas; colaborar en beneficio de la Mutualidad en aquello para lo que fueran requeridos por la Junta de Gobierno y desempeñar los cargos que le fueran asignados por aquélla.

Art. 7.º Las cuotas mensuales serán las siguientes:

	Pesetas
Portero Mayor Principal.....	23,00
Portero Mayor de primera.....	21,00
Portero Mayor de segunda.....	18,00
Portero Mayor de tercera.....	16,00
Portero primero.....	14,00
Portero segundo.....	12,00
Portero tercero.....	12,00

Además, todo miembro de nuevo ingreso en el Cuerpo abonará, en el primer cobro de haberes, en concepto de cuota inicial, un día de haber líquido.

Art. 8.º La recaudación de cuotas se efectuará de la siguiente forma:

A) Los señores Habilitados descontarán mensualmente el importe de las cuotas al efectuar el pago de haberes, y sus totales los ingresarán a favor de la cuenta corriente de esta Mutualidad abierta en la central del Banco de España, dando conocimiento por escrito de haberlo así efectuado y adjuntando relación nominal de la liquidación correspondiente.

B) Los excedentes, jubilados y cesantes abonarán sus cuotas con arreglo a las categorías con que pasaron a esas situaciones en Madrid, en el domicilio social, y los de provincias, por mediación del Delegado o Habilitado que les acredite haberes, y, en su defecto, por giro postal, libre de gastos.

C) Los suspendidos, excedentes, jubilados, cesantes y con permiso sin sueldo o situación análoga que dejasen de pagar su cuota mensual durante tres meses consecutivos, causarán baja y perderán sus derechos de mutualistas, recuperándose esta condición sóamente por reincorporación en activo al Cuerpo.

CAPITULO III

Derechos mutualistas

I.—Jubilación

Art. 9.º Cumplida la edad de setenta años tendrá derecho todo mutualista a un auxilio por jubilación de 1.200 pesetas anuales, que se abonarán por meses vencidos.

En todo caso, el derecho a esta jubilación precisará una permanencia mínima de quince años, continuos o fraccionados, en activo en el Cuerpo, o en su defecto, igual tiempo y en iguales condiciones como mutualista.

Deberá solicitarse por el interesado en escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Mutualidad, debiéndose adjuntar certificado de nacimiento del Registro Civil.

Art. 10. Carecerán de derecho a este auxilio aquellos que, ya jubilados al crearse la Mutualidad, tuvieron excepcionalmente ingreso en ella atendiendo a sus condiciones de miembros de la ya extinguida Beneficencia de Porteros. Abonarán las cuotas mensuales siguientes:

Portero Mayor de Primera, 8; Portero Mayor de Segunda, 7,50; Portero Primeror, 7, y Segundo y Tercero, 6 pesetas.

II. Auxilio por fallecimiento

Art. 11. El fallecimiento de un mutualista originará el auxilio de 3.000 pesetas, que se entregará por el orden preferente de viuda, hijos, padres, nietos y hermanos.

En todo caso, dentro de este orden establecido, existirá, a su vez, el del que conviniere con el causante.

Será solicitado por el beneficiario en escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Mutualidad y adjuntando certificado de defunción del causante.

A) Ante la carencia o ausencia de familiares del orden establecido, una Comisión del Cuerpo, presidida por el Delegado, se ocupará de lo referente a enfermedad o sepelio, cuyo importe satisfará con cargo al auxilio; si hubiere excedente, se abonará al familiar con mejor derecho, a su reclamación, y, en su defecto, se acreditará al Fondo Mutuo.

B) Si existiera sentencia de separación matrimonial, con culpabilidad de la esposa, el auxilio pasará al beneficiario inmediato siguiente.

C) Cuando el causante hubiese tenido ingreso en el Cuerpo a tenor de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), en cuyo capítulo VI, artículo 35, párrafos 35 y 37 se establece la edad de sesenta años, como preferente para el ingreso, este auxilio por defunción será de 1.500 pesetas.

III.—Pensión de viudedad

Art. 12. Cuando un mutualista falleciese sin producir derechos pasivos, se concederá a su viuda la pensión de 1.500 pesetas anuales hasta que los hijos habidos en matrimonio hayan cumplido los dieciocho años; pero, en todo caso, por un mínimo de diez años. Se abonará por meses vencidos, y a partir del siguiente del fallecimiento del causante.

Deberá solicitarlo la interesada por escrito, adjuntando certificado de matrimonio, de Clases Pasivas y de nacimiento de los hijos, si los hubiese.

A) Si hubiese hijos de matrimonio anterior, que siendo menores de dieciocho años viviesen en domicilio distinto, se dividirá este auxilio en dos partes iguales, correspondiendo una de ellas a la viuda, y la otra, a aquéllos en partes proporcionales; a medida que cumplan éstos aquella edad, su parte proporcional se revertirá a sus restantes hermanos, y en su defecto, a favor de la parte primera.

B) No se considerará, a efectos de concesión de este auxilio, el matrimonio con-

traído después de los sesenta años de edad, así como este auxilio de viudedad cesará al variar el estado civil de la beneficiaria, que será sustituido, si hubiere hijos de matrimonio anterior, por el de orfandad.

C) Si concurriesen iguales circunstancias que se expresan en el apartado B) del auxilio de fallecimiento, este de viudedad quedará reemplazado por el de orfandad, si procediese.

IV.—Pensión de orfandad

Art. 13. Si un mutualista no hubiese producido derechos pasivos de orfandad, se concederá un auxilio anual de 1.500 pesetas, que se dividirá en tantas partes como huérfanos hubiese menores de dieciocho años, pagadero por meses vencidos, a partir del siguiente del fallecimiento del causante; a medida que cumpla cada uno de ellos aquella edad, su parte proporcional incrementará la de los restantes, extinguiéndose este beneficio al alcanzar el último huérfano la edad fijada.

Este auxilio se solicitará por los interesados en escrito, firmado por los mismos, dirigido a la Junta de Gobierno de esta Mutualidad y adjuntando certificado de defunción de la madre y de nacimiento de cada uno de ellos.

CAPITULO IV

Administración de la Mutualidad

Art. 14. La Mutualidad estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta de diez miembros, que serán, a su vez, delegados-representantes en cada uno de los Departamentos Ministeriales respectivos.

Serán propuestos, a petición de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por todos los Departamentos Ministeriales Civiles, y precisamente de entre los miembros del Cuerpo con destino y residencia en Madrid.

I.—Junta de Gobierno

Art. 15. La Junta de Gobierno constará de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor, Contador, Tesorero-Pagador y cuatro Vocales.

Serán adjuntos del Secretario, Interventor, Contador y Tesorero-Pagador, respectivamente, los Vocales del primero al cuarto.

A) En caso de enfermedad o ausencia de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, e inmediatamente de producirse ésta, el Secretario, en su defecto el Presidente, o sus adjuntos respectivos, lo pondrán por escrito en conocimiento del miembro que tenga que suplirle.

B) En todas las capitales de provincia serán designados Delegado y Delegado adjunto provinciales, que tendrán la misión de cumplir y hacer cumplir las instrucciones que, relacionadas con la Mutualidad, reciban a tal fin de la Junta de Gobierno a través de su Comisión Ejecutiva.

C) Los cargos, directivos o de otra índole, que desempeñen miembros del Cuerpo o mutualistas en la Mutualidad, lo serán sin remuneración ni gratificación alguna, por ningún concepto, ni ordinario ni extraordinario.

D) La renovación de los miembros de la Junta y de las Delegaciones provinciales, se efectuará por rotación y mitad del número de sus componentes, cada tres años, y se llevará a cabo en igual forma que dispone el segundo párrafo de este artículo y el apartado C).

Si durante la duración del mandato se produjese una vacante, el designado lo será sólo por el período que restase al vocal sustituido.

Art. 16. Corresponde a la Junta de Gobierno tomar conocimiento y aprobar los auxilios causados, los gastos de adminis-

tración, autorizar la inversión del excedente en valores del Estado, conocer y aprobar, si procediese, las gestiones, los balances y la Memoria anual parcial de la Comisión Ejecutiva y la general del Secretario; transmitir por escrito a la Comisión Ejecutiva las directrices que estime convenientes a la prosperidad y buena marcha de la Mutualidad; estudiar y aprobar, de estimarlo necesario, modificaciones del Reglamento para, en su caso, elevarlo a la Superioridad, y, en general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, resolviendo las dudas que suscite su aplicación.

A) Las reuniones de la Junta de Gobierno tendrán lugar, al menos, al comienzo de cada trimestre natural para conocer y aprobar, en su caso, a través de la Comisión Ejecutiva, la situación de la Mutualidad en todos sus aspectos, fijando la Junta de Gobierno las directrices que estime oportunas, que deberán constar en acta y participarse por escrito a la citada ejecutiva; finalizado cada balance anual celebrará sesión extraordinaria para su conocimiento y aprobación, si procediese, pudiendo el Presidente convocar sesión extraordinaria ante requerimiento de cinco miembros de la Junta de Gobierno.

B) Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno serán cursadas por el Secretario, o quien le sustituya, por escrito, y a solicitud del Presidente o Vicepresidente, con la antelación necesaria para su cumplimentación, y con acuse de recibo.

C) Para celebrar sesiones válidamente la Junta de Gobierno, será precisa la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente.

D) Será obligatoria la asistencia de los miembros a las sesiones de la Junta de Gobierno, y solamente podrán excusarse en caso de fuerza mayor, que deberá justificarse por escrito ante aquélla y constar en acta.

La falta de asistencia o justificación a tres sesiones consecutivas se entenderá como dimisión, por lo que la Junta de Gobierno, por conducto reglamentario, solicitará la oportuna sustitución.

E) Si en segunda convocatoria cursada en forma reglamentaria no pudiera celebrarse sesión la Junta de Gobierno por falta de asistencia de sus miembros, se cursará inmediatamente citación para una tercera convocatoria, en la que serán válidos los acuerdos, cualquiera que fuera el número de asistentes. En esta tercera convocatoria se deliberará y resolverá, en primer lugar, sobre las ausencias injustificadas, para aplicar cuanto dispone el párrafo anterior.

Art. 17. Las obligaciones de los respectivos cargos de la Junta de Gobierno serán los siguientes:

Del Presidente.—Corresponde al Presidente representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que celebre y ante todos los Organismos y Centros Oficiales; convocar y presidir las reuniones de su Junta de Gobierno, decidiendo los empates con su voto; autorizar con su firma los talones correspondientes a las relaciones de pagos autorizadas por el Interventor; poner su visto bueno a los escritos relacionados con la concesión y denegación de beneficios de la Mutualidad, y, en general, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de su Junta de Gobierno.

Del Vicepresidente.—El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todas sus funciones y le sustituirá, a todos los efectos y con iguales atribuciones, en los casos de enfermedad o ausencia.

Del Secretario.—Incumbe al Secretario redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Presidente, o Vicepresidente en

su caso, las citaciones para las reuniones de la Junta de Gobierno; redactar las actas de éstas, que hará constar en el libro correspondiente y que precisará su firma y el visto bueno del Presidente, dando cuenta por escrito a la Comisión Ejecutiva de las directrices de la Junta de Gobierno; tendrá a su cargo la correspondencia de la Junta de Gobierno, así como el archivo de la misma, y anualmente redactará la Memoria general del ejercicio anterior.

Del Interventor.—Es misión del Interventor fiscalizar y prestar su visto bueno a las relaciones de ingresos y pagos que mensualmente ha de presentar a la Comisión Ejecutiva; comprobar los balances formulando las observaciones y reparos a los mismos, comprobar los expedientes de auxilios de toda índole; efectuar los arcos de Caja y de valores; redactar un resumen relativo a la situación y actividades de la Mutua; que facilite los datos necesarios para la Memoria anual.

Del Contador.—Constituirá, juntamente con el Tesorero-Pagador, la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Del Tesorero-Pagador.—Juntamente con el Contador constituirá la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

II.—Comisión Ejecutiva

Art. 18. Compete a la Comisión Ejecutiva, compuesta del Contador y Pagador, la dirección de la administración de la Mutua, en aplicación del Reglamento y de las directrices que a tal fin sean transmitidas por la Junta de Gobierno.

Dispondrá de los auxiliares precisos a tal misión, que necesariamente habrán de ser ajenos al Cuerpo, y cuyos nombramientos habrán de ser sometidos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Disfrutarán éstos de las remuneraciones y demás beneficios reglamentados y proporcionales a sus categorías, antigüedad y trabajo encomendado, con la inamovilidad precisa al estímulo para el buen desempeño de su labor.

A) Como primer miembro de la Comisión Ejecutiva es misión del Contador la dirección y organización de la Administración de la Mutua, en nombre de la Junta de Gobierno, y será, consiguientemente, el jefe directo de los auxiliares. Deberá tener al corriente a la Junta de Gobierno, y en nombre de la misma, a su Presidente, del funcionamiento de la Mutua y sus incidencias, y en las reuniones periódicas de la Junta dará cuenta detallada de la actuación de la Comisión ejecutiva.

Tendrá a su cargo la correspondencia de trámite y su firma; someterá al Presidente los documentos que necesitan su visto bueno; visará las relaciones que le presente el Pagador para la aprobación del Interventor; dirigirá la Contabilidad y los demás servicios, comprobando los balances y los demás documentos en que reflejen la organización administrativa de la Mutua.

B) El Tesorero-Pagador, como segundo miembro de la Comisión Ejecutiva, llevará la vigilancia de los cobros y pagos, formulando estados mensuales de los mismos, que con el visto bueno del Contador se someterán al Interventor. Será el ayudante directo del Contador y le sustituirá, a todos los efectos, en casos de ausencia o incapacidad. Especial obligación suya será la de velar por que los auxilios de defunción se satisfagan dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse presentado los documentos justificativos, y los restantes auxilios dentro de la primera decena de cada mes.

C) La administración de la Mutua se reflejará en la contabilidad por partida doble, con los consiguientes libros: Diario, Auxiliares de Diario, Mayor, Caja, Balances, Cuentas corrientes de Habilitados, Registro General de Mutua-

listas, Registro de Beneficiarios en sus distintos casos, y ficheros: uno general de Mutualistas, que deberá estar al día en las variaciones que aquéllos experimenten en sus situaciones, y otro, también general, que refleje individualmente la situación de cada mutualista con relación a los respectivos Habilitados por el que abonan sus cuotas.

D) Finalizado y aprobado cada ejercicio, se imprimirá la Memoria y balance al mismo correspondientes, con detalle nominal de los auxilios por los distintos conceptos producidos y satisfechos y demás particularidades, entregándose un ejemplar a cada mutualista por mediación del Delegado provincial.

A principios de cada trimestre la Comisión Ejecutiva dará cuenta a los Delegados de las particularidades del trimestre anterior, con detalle de bajas producidas, auxilios abonados y variaciones producidas en estos últimos, para general conocimiento.

E) Para la buena marcha de la Mutua, los miembros de la Comisión Ejecutiva asistirán inexcusablemente al diario desempeño de su cargo, para cuyo fin el horario de trabajo será establecido con preferencia fuera del normalmente fijado para los Departamentos y Dependencias ministeriales. También el Presidente e Interventor o quienes les sustituyan, estarán en continuo contacto con la Comisión Ejecutiva a efectos de sus respectivos cometidos.

CAPITULO V

Complementario

Art. 19. La Cuenta corriente y el Depósito de valores de la Mutua figu-

rán siempre en el Banco de España, por cuya mediación se llevarán a cabo todas las operaciones de compra y venta de aquéllos.

Art. 20. En ningún caso podrán sobrepasar del 5 por 100 de los ingresos brutos los gastos generales de administración.

Art. 21. El domicilio social de esta Mutua se fija en el edificio de la Presidencia del Gobierno, o en lugar donde ésta designe.

Art. 22. La duración de esta Mutua es indefinida y sus ejercicios sociales serán de años naturales, dando comienzo, por consiguiente, el día 1 de enero de cada año.

Art. 23. Todos los años organizará la Mutua, el día 29 de junio, una misa solemne para honrar al Apóstol San Pedro, Patrono del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Art. 24. El presente Reglamento, con sus derechos y obligaciones, tiene vigor, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1951, desde cuyo momento queda derogado el anterior de 3-4-944 y disposiciones complementarias de 4-9-944 y 26-7-948.

Disposición adicional.—La Presidencia del Gobierno podrá introducir en las disposiciones de este Reglamento cualquier modificación que estime pertinente. La Junta de la Mutua estará facultada para elevar a la Presidencia del Gobierno, las propuestas de modificación que crea conducentes al mejor cumplimiento de sus fines.

Disposición final.—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Forjas de Alcalá, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado c) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Forjas de Alcalá, Sociedad Anónima», convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de agosto de 1950, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 7 de noviembre de 1950 por la que se amplía el plazo de dictamen de «La Victoria de Berlín, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su Delegación «La Victoria de Berlín, S. A.», de Seguros generales, de Madrid, la Sociedad «Victoria zu Berlin Allgemeine Versicherungs Actien Gesellschaft», de Berlín, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de agosto de 1950, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la educación integral y armónica del recluso y la formación profesional del mismo.

Ilmo. Sr.: La educación integral y armónica del recluso y la formación profesional del mismo para la vida del trabajo en sus diferentes manifestaciones, es uno de los elementos principales que utiliza nuestro sistema penitenciario para conseguir su fin primordial, la corrección del delincuente y su transformación en honrado y laborioso ciudadano.

El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, en su Título primero, capítulo décimo-cuarto, regula el régimen de instrucción y educación en los Establecimientos penitenciarios, fijando las normas, condiciones y formalidades a las que debe ajustarse el funcionamiento de las Escuelas y la enseñanza cultural y profesional que debe darse en ellas, para conseguir aquella educación integral que es vida del espíritu y, por tanto, actuación permanente.

Pero el número de Maestros que integran la plantilla de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones es insuficiente para el exacto cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento, en orden a la extensión e intensidad de la instrucción en las Prisiones; por ello, es necesario habilitar otros funcionarios del Cuerpo, científicamente capacitados para la enseñanza, a fin de poder satisfacer esta necesidad espiritual del recluso, al que no debe privarse de los medios para obtener los beneficios que otorga la legislación vigente a la instrucción cultural en orden al avance de períodos, colocación en talleres y granjas, desempeño de destinos y beneficios de libertad condicional al tener cumplido el tiempo reglamentario de condena.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para que el servicio de instrucción y educación en los Establecimientos Penitenciarios que no tengan asignado Maestro oficial esté debidamente atendido, se nombrarán para desempeñar el cargo, con carácter provisional, a funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que posean el título de Maestro Nacional o tengan aprobados los estudios necesarios para obtenerle.

Art. 2.º Los que a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior sean nombrados Maestros provisionales de las Prisiones, quedarán exentos de toda clase de servicios, y vendrán obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone el Reglamento de los Servicios de Prisiones a los Maestros del Cuerpo por razón de su cargo.

Art. 3.º Los Maestros provisionales percibirán, desde la fecha de posesión en la Escuela que se les asigne, la gratificación mensual de 200 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, partida primera «Indemnizaciones», del vigente Presupuesto del Estado.

Art. 4.º La Dirección General de Prisiones dictará las normas complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se aclara la de 29 de julio último que declaró incompatible la profesión de Procurador de los Tribunales con empleos o cargos de la Policía de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Centro por don José Jiménez Martínez; y

Resultando que por Orden de 29 de julio último, se resolvió el recurso de azada interpuesto por el señor Jiménez contra el acuerdo de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales y se declaró incompatible el ejercicio de esta profesión con el de empleos o cargos de la Policía de Seguridad;

Resultando que contra la precitada Orden acudió con escrito don José Jiménez Martínez, alegando sustancialmente: 1.º Que no es posible establecer legalmente incompatibilidad entre los cometidos de Procurador de los Tribunales y funcionario de la Policía gubernativa, ni relacionar para tal fin el artículo 283, número segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por suponer una interpretación errónea y extensiva de tales preceptos; y 2.º Que aun en la hipótesis de ser aplicables, la prevenida incompatibilidad debería referirse únicamente a las causas criminales por ser la Ley Procesal Penal la que la establece, pero nunca a los procedimientos civiles, totalmente excluidos de la actuación profesional de la Policía gubernativa;

Vistos los preceptos legales invocados por el recurrente, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás preceptos de general aplicación; y

Considerando que la Orden recurrida no debe ser interpretada con un criterio extensivo que no autoriza su fundamentación y carácter prohibitivo, pues claramente se manifiesta a través de sus considerandos que los preceptos que han servido de base para declarar la incompatibilidad son de carácter exclusivamente penal, como lo es, sin duda, el apartado segundo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su consecuencia, sólo a esta clase de jurisdicción debe entenderse referida la incompatibilidad que ahora se declara;

Considerando que al no reflejarse en la parte dispositiva de la Orden este criterio restrictivo, puede dar lugar a dudas en su aplicación, como lo demuestra la reclamación formulada por el señor Jiménez y es conveniente, por tanto, aclarar la precitada Orden en el sentido de que tal incompatibilidad debe entenderse referida exclusivamente a la actuación ante la jurisdicción criminal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado tercero de la Orden de 29 de julio último quede redactado en la siguiente forma: «Tercero.—Declarar, con carácter general, que a los que en lo sucesivo se conceda el título de Procurador, el ejercicio de su profesión en los Tribunales y Juzgado, en la jurisdicción criminal, será incompatible con el de empleos o cargos de la Policía de Seguridad, cualquiera que sea su denominación y grado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto-orgánico del personal auxiliar y

subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan, que prestan servicio en los Juzgados que se expresan: Don Francisco Tortosa Cañadas.—Canjáyar (Almería).

Don Rodrigo Velez Romero.—Ayamonte (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—

P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Almadén don Francisco Ovelar de la Mata.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Francisco Ovelar de la Mata, Fiscal comarcal, con destino en Almadén (Ciudad Real).

Este Ministerio, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—

P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Villafranca del Bierzo don Carlos García Crespo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Carlos García Crespo, Fiscal comarcal, con destino en Villafranca del Bierzo (León).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—

P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año, a los siguientes funcionarios:

Don Alfonso Moreno Ramos, Secretario del Juzgado de Paz de Cabana (La Coruña).

Don Luis Alegre Recaséns, Secretario del Juzgado de Paz de Gironella (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se admite al servicio a don Félix Lopez Aramendia, Agente del Juzgado Comarcal de Hernani (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Lopez Aramendia, Agente del Juzgado Comarcal de Hernani (Guipúzcoa), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Hernani (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Auxiliar doña Dolores Naranjo Zarza, con destino al Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por doña Dolores Naranjo Zarza, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Nerva (Huelva), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Jose Diaz Garcia, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Díaz García, Oficial Habilitado de tercera categoría en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Avilés (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se asciende a la categoría inmediata superior a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos que también se expresan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueven a la categoría de Auxiliares de primera, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a los Auxiliares de segunda que también se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
1.—D. Manuel Sánchez del Castillo	Sevilla número 4	27- 9-950
2.—D. Julio Caballero Martí	Valencia número 3	27- 9-950
Se promueve a la categoría de Auxiliares de segunda, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a los Auxiliares de tercera que a continuación se relacionan:		
3.—D. Francisco Martín Rodríguez	Teguiçe	27- 9-950
4.—D. Lorenzo Sánchez Navarro	Málaga número 3	27- 9-950
5.—D. Patrocinio Gómez Sarriá	Mahora	27- 9-950
6.—D. Manuel López Polo	Iznájar	27- 9-950
7.—D. Emilio Moyano Martínez	Fuencarral	27- 9-950
8.—D. Manuel Ameneiro Martínez	Mugardos	27- 9-950
9.—D. Antonio Nuevo Gil	Archidona	27- 9-950
10.—D. ^a María Cardama Martínez	Puebla de Caramiñal ...	1-10-950

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se dispone el traslado del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, don Luis Rodrigo de Juan Fernández, de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid a la Secretaría de igual clase del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Rodrigo de Juan Fernán-

dez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que el referido funcionario pase a prestar sus servicios, con igual categoría, a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de octubre de 1950 por la que se dictan normas para la matriculación de vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada.

Ilmo. Sr.: Estudiadas las consultas formuladas ante la Dirección General de Industria, en relación con la expedición de certificados de potencia de los motores auxiliares o permanentes de las bicicletas, precisos para justificar la exención de su matriculación;

Vistos los artículos 89 y 132 del Código de la Circulación vigente y el Decreto de su modificación, promulgado en 23 de abril de 1948, dictado hasta tanto se efectúe la completa revisión del mismo;

Resultando: Que, según este último, quedan exceptuados de matriculación los motociclos y, en general, los vehículos de dos o tres ruedas, dotados de motor auxiliar o permanente, con cilindrada inferior a 125 c. c., siendo considerados, a los efectos del Código, como vehículos accionados por sus propios conductores;

Considerando: Que, establecida diferencia, a los efectos de lo preceptuado en el Código de la Circulación vigente, entre las bicicletas provistas de motor mecánico, cuando su potencia sea inferior al referido límite, y los motociclos con motor que sobrepasen el mismo, se ha de fijar qué organismos son los que se consideren aptos para justificar dicha potencia o cilindrada, con objeto de que puedan recaer sobre dichos biciclcos o triciclos la aludida excepción de matriculación;

Considerando: Que, según el artículo 243 del mismo Código, las Delegaciones de Industria son los únicos organismos en quienes recae tal competencia, hallándose encargadas de realizar el reconocimiento de los automóviles y de certificar si cumplen las condiciones reglamentarias señaladas por el Código para que puedan en consecuencia circular por las vías públicas de España,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industria, y previo informe del Consejo Superior de Industria, ha dispuesto que, para la matriculación de los vehículos de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada, o para justificar la excepción de aquélla, deberá disponerse de certificación expedida por la Delegación provincial de Industria correspondiente, en la que conste la potencia o cilindrada de los motores auxiliares o permanentes de que tales vehículos vayan provistos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1950 por la que se restablece, en su normal separación, los cargos de Secretario y de Depositario de los fondos de la Junta de Practicajes de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Excmo. Sr.: Desaparecida la escasez de personal en la Subsecretaría de la Marina Mercante, que impuso la inclusión en la

Orden de 29 de junio de 1948, la acumulación de los dos cargos de Secretario y de Depositario de fondos de la Junta Central Administrativa de Practicajes, en el último de estos cargos, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, de acuerdo con el vigente Decreto y Reglamento de Organización y Funcionamiento de la citada Junta, este Ministerio ha tenido a bien disponer se restablezca la separación de los dos cargos de Secretario y de Depositario de los fondos de Practicajes en la mencionada Junta, que deberán ser provistos con arreglo a la legislación que regula su organización y funcionamiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús M.^a de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la fundación «Miguel Cervantes Saavedra», instituida por don Emilio García Junco-Rilova, en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Emilio García Junco-Rilova, por escritura otorgada en Sevilla a 10 de septiembre de 1948, ante el Notario don Francisco Monedero Ruiz, dió realidad jurídica a sus deseos de constituir, con carácter permanente y perpetuo una fundación benéfico-docente en la Universidad de Sevilla, y formulando el correspondiente Estatuto, del que aparece:

A) La Fundación se denominará «Miguel Cervantes Saavedra».

B) Sus fines serán: «De una parte, constituir una beca permanente, bajo la denominación «Miguel Cervantes Saavedra», para costear los gastos de carrera de un alumno de la Facultad de Filosofía y Letras, aplicando la renta de un capital efectivo de 75.000 pesetas» y «de otra, costear la adquisición de un título de Licenciado cada año al alumno más distinguido por su aplicación y buena conducta, carente de recursos, de la Facultad que corresponda», «cuyo premio anual permanente y perpetuo será también denominado «Miguel Cervantes Saavedra», con la renta de un capital de 25.000 pesetas.

C) La beca se adjudicará por la Junta de Protección Escolar en la forma reglamentaria. El premio se concederá a un alumno que haya nacido en España y conserve su nacionalidad española, y para ello se formará en el mes de junio un Tribunal presidido por el señor Decano que esté de turno, asistido de dos señores Catedráticos o Profesores de su designación, y un alumno elegido por sus compañeros entre los que en aquel curso hayan aprobado las últimas asignaturas, completándose el Tribunal con el Secretario de la Facultad respectiva y el señor Fundador o el que le suceda en sus derechos. La adjudicación podrá hacerse puntuando las calificaciones que consten en el expediente de los alumnos y, en igualdad o análogas condiciones, se adjudicará al que, habiendo observado mejor conducta moral, sea más necesitado. El fundador o sus descendientes tendrán derecho a entregar el premio por sí o por la perso-

na en quien delegue en cada apertura de curso;

Resultando que el turno de adjudicación señalado es el de Letras, Ciencias, Derecho, Medicina (Sevilla), Medicina (Cádiz) y Veterinaria de Córdoba;

Resultando que como capital fundacional dedicó el fundador las cantidades indicadas, o sean en junto 100.000 pesetas, que la viuda de dicho señor, doña Ana Caballero Sánchez, por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla señor Monedero, en 22 de abril del año actual, entregó al Magnífico y Excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla en efectivo metálico;

Resultando, por último, que en la primera de las escrituras antes mencionadas se estableció además, por el señor García Junco-Rilova, que «a expresada fundación quedara establecida, previa aceptación, en la Universidad de Sevilla, ingresando su capital en el Patrimonio Universitario para el cumplimiento de sus fines; que sus rentas se cobrarán por el Patronato Universitario de Sevilla y se aplicarán «conforme a lo antes relacionado», y además que «el sobrante de las rentas de cada año, si lo hubiere, se ingresará en el capital de protección escolar, agotando de este modo las rentas que el capital produzca»;

Resultando, por último, dispuesto por el repetido fundador que el gobierno de la fundación quedara encomendado a los órganos rectores de la Universidad de Sevilla, conforme a los artículos 84 al 100 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943 y Decreto de 9 de noviembre de 1949, y que la Junta de Gobierno de la Universidad tendrá la legítima representación de la Obra pía;

Considerando que la fundación instituida por don Emilio García Junco-Rilova, y a que se refieren los Resultandos anteriores, tiene el carácter de benéfico-docente, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 12 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que se han publicado los edictos reglamentarios concediendo audiencia a las personas ignoradas que tengan interés en la fundación y además se ha oído directamente a la Universidad de Sevilla sin que se opusieran a la clasificación, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de dicha Instrucción, y que en el expediente tramitado se han cumplido los demás requisitos de los 41 y 43 de la repetida disposición;

Considerando que por precepto del artículo tercero del citado Real Decreto, la representación de las fundaciones corresponde en primer término a las personas designadas por el fundador, y que esos Patronos (artículo 20) tienen obligación de rendir cuentas anuales y formular presupuestos.

Considerando la obligación que impone el artículo 11 del Real Decreto citado, de convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda Pública, a nombre de la Obra pía, lo que también dispuso el fundador en la escritura relacionada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la fundación denominada «Miguel Cervantes Saavedra», en la Universidad de Sevilla por don Emilio García Junco-Rilova, y que tiene por fin la concesión de una beca y un título facultativo, según se detalla al principio de esta Orden.

2.º Reconocer como Patrono de dicha fundación a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado, y de formular presupuestos.

3.º Que por el Patronato se proceda,

si ya no lo hubiera hecho, a invertir el capital fundacional en una lámina de la Deuda, a nombre de la fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se aprueba la segunda subasta de fincas que las Fundaciones «Rodríguez de Celis» posee en la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que el día 10 de mayo último y conforme a las Ordenes de 20 de octubre de 1949 y 18 de enero de 1950, se celebró en la Notaría de don José María Iruñain Setuain, en Zamora, la segunda subasta de fincas que las Fundaciones «Rodríguez de Celis» poseen en dicha provincia y que habían quedado desiertas en la celebrada en primer lugar;

Resultando que el acto fué anunciado por tres veces tanto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como en el del Ministerio de Educación Nacional, en el de la provincia de Zamora y en los diarios «Ya», «Informaciones», «El Correo de Zamora» e «Imperio» de la misma ciudad y en los demás lugares expresados en la Orden que aprobó la celebración de la subasta;

Resultando que bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Ignacio Arrilaga y López, Delegado especial del Ministerio para las Fundaciones citadas; de don Manuel Utande Igualada, en nombre del Protectorado, y de don Porfirio Nafria Collado, en representación de la Junta de Beneficencia de Zamora, y en presencia del Notario antedicho, se desarrollaron las pujas, resultando las siguientes adjudicaciones provisionales, en las que el número hace referencia al del inventario de las fincas:

Término de Zamora

Núm. 1. Adjudicada a don Antonio Aguiar Chillón, a calidad de ceder en tres mil ochocientos veintitrés pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 2. Adjudicada al mismo señor, a calidad de ceder, en dos mil ochocientos veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 7. Adjudicada a don Eusebio Arenal Arenal, a calidad de ceder, en tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 8. Adjudicada al propio señor Arenal, a calidad de ceder, en trece mil doscientas pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 9. Adjudicada a don Mateo Sevilla Cantón, a calidad de ceder, en dos mil ochocientos veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 10. Adjudicada a don Miguel Vecino Serrano, a calidad de ceder, en mil cuatrocientas catorce pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 11. Adjudicada al mismo señor, a calidad de ceder, en dos mil quinientas setenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 21. A don Felipe Cuesta Campana, en ocho mil trescientas treinta y una peseta con setenta y cinco céntimos.

Núm. 24. A don Eusebio Arenal Arenal, a calidad de ceder, en seis mil seiscientos tres pesetas; habiendo manifestado el rematante que condicionaba su oferta a que el predio correspondiese a la parcela 211 del polígono 71 del Catastro, acordando la Mesa reconocer la condición, salvo que transcurrieran treinta días a contar desde el mismo de la su-

basta sin que el señor Arenal notificase al Ministerio su desistimiento; debiéndose observar que el plazo ha transcurrido con exceso sin que se hiciera la menor alegación sobre este asunto.

Núm. 27. A don Valeriano Fernández Cuadrado, a calidad de ceder, en nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 31. A don Heliodoro San Ramundo Martín, en mil quinientas setenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 32. Al mismo señor, en tres mil treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 35. A don Miguel Vecino Serrano, a calidad de ceder, en once mil trescientas diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Término de Coreses

Núm. 1. A don Francisco Arenal Cuesta, a calidad de ceder, en quinientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 17. Al mismo señor, en mil quinientas nueve pesetas.

Núm. 19. Al mismo, en dos mil setecientos treinta y cinco pesetas con veinticinco céntimos.

Núm. 23. A don Eugenio Martín Esteban, a calidad de ceder, en mil ochocientas ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Núm. 29. A don Francisco Arenal Cuesta, a calidad de ceder, en cuatro mil novecientas once pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 35. A don Eugenio Martín Esteban, a calidad de ceder, en once mil doscientas cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 36. A don Francisco Arenal Cuesta, en tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Núm. 43. A don Eugenio Martín Esteban, a calidad de ceder, en nueve mil cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 50. A don Francisco Arenal Cuesta, a calidad de ceder, en cuatro mil ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 74. Al mismo señor y a calidad de ceder, en dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 77. Al mismo e igualmente, a calidad de ceder, en trescientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Término de Algodre

Núm. 1. A don José Reguilón Pérez, en mil seiscientos quince pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 2. A don Teodoro Olivares Mari, a calidad de ceder, en treinta y cinco mil quinientas pesetas.

Núm. 5. A don José Reguilón Pérez, en quince mil novecientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

Núm. 6. A don Ismael García Fradejas, en once mil pesetas.

Núm. 7. A don Leonardo Pérez Pérez, en dos mil seiscientos pesetas.

Núm. 8. A don Luis Brualla Visá, a calidad de ceder, en doce mil pesetas.

Núm. 9. Lo mismo que la anterior a don Luis Brualla Visá, a calidad de ceder, en doce mil pesetas.

Núm. 12. A don Benigno Calvo Pérez, en ocho mil doscientas pesetas.

Núm. 13. A don Luis Brualla Visá, en calidad de ceder, en dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos.

Núm. 14. A don Juan Julián Reguilón Arribas, en diez mil cien pesetas.

Núm. 19. A don José Reguilón Pérez, en once mil trescientas pesetas;

Resultando que durante el desarrollo de la subasta la Mesa vino en conocimiento de las siguientes incidencias relativas a

cuatro de las fincas que han sido ofrecidas en las dos subastas, a saber: la número 29 de Zamora ha disminuido, al parecer, grandemente en su extensión, como consecuencia de la acción de una corriente fluvial; la número 31 de Coreses ha sido ocupada en parte por una carretera; la número 44 del mismo término está cortada por la vía férrea y, en fin, la número 81 del mismo Coreses parece hallarse comprendida en una gran zona baldía, sin que ninguno de los agricultores concurrentes vecinos de la localidad pudiera identificarla;

Resultando que al preparar la primera subasta no habían podido ser identificadas, por el Ingeniero tasador las fincas de Coreses señaladas con los números 37, 38, 53, 78, pero que luego han sido conocidos algunos datos de ellas, por lo que ya el orden de 20 de octubre de 1949 disponía se practicara una investigación complementaria de ellas;

Resultando que además existen otras dos fincas pertenecientes al caudal de las Fundaciones y de las que se no tenía noticia: una en término de Algodre, declarada en la primera subasta por don Pedro y don Severiano Vecino, arrendatario este último de ella, quienes la describen como situada a la derecha del camino de la Paradas, camino que separa esta finca de las números 18 y 19 de Algodre, signándole una cabida de una hectárea sesenta y siete áreas aproximadamente; y otra cuyo colono, don Miguel Vecino Serrano, denunció en la segunda subasta declarando hallarse sita en término de Zamora y pago de la Veguita, de cabida seis celemines, y cuyos linderos son: Norte, Rodrigo Calvo; Este, Angel Sánchez; Sur, camino de Zamora a San Pelayo, y Oeste, tierra de Rodrigo Calvo;

Considerando que se ha dado cumplimiento a las normas contenidas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y en las Ordenes de 5 de mayo y 20 de octubre de 1949 y 18 de enero de 1950, por lo que procede aprobar las adjudicaciones hechas por la Mesa y elevarlas a definitivas;

Considerando que en cuanto a la finca número 24 de las de Zamora, no procede hacer excepción, toda vez que ha transcurrido sobradamente el plazo de vigencia de la condición que la afectaba sin formularse la menor alegación;

Considerando que en el cobro e inversión del precio y gastos complementarios y en el otorgamiento de las escrituras se debe seguir lo dispuesto en el Real Decreto antes citado y en el pliego de condiciones;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de dicho Real Decreto, procede la venta en tercera subasta sin sujeción a tipo de las fincas que han quedado desiertas en las dos anteriores;

Considerando que, para juzgar mejor del precio que los presuntos licitadores puedan ofrecer por la finca número 29 de Zamora y números 31, 44 y 81 de Coreses, conviene se practique medición y tasación nuevas;

Considerando que con objeto de liquidar definitivamente esta parte del patrimonio fundacional, parece conveniente aprovechar la próxima subasta para ofrecer por vez primera las fincas números 37, 38, 53 y 78 de Coreses, más las dos nuevamente conocidas de Zamora; Algodre; lo que exige previamente respecto de ellas su perfecta identificación, descripción y tasación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobada la segunda subasta de bienes de las Fundaciones «Rodríguez de Celis», celebrada en la Notaría de don José Mari Ilundain Setuain en Zamora el día 10 de mayo de 1950, y en conse-

cuencia, elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales que hizo la Mesa, habiéndose de sujetar por o demás en los trámites ulteriores al Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y las normas del pliego de condiciones aprobado en 5 de mayo de 1949 y reformado en 18 de enero de 1950.

2.º Que las fincas que han resultado desiertas en las dos subastas celebradas, sean ofrecidas en tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º Que por el Delegado del Ministerio para la mentadas Fundaciones:

a) Se gestione la medición y tasación nuevamente de las fincas número 29 de las de Zamora y números 31, 44 y 81 de Coreses; y

b) procure la identificación, descripción y tasación de las otras seis fincas antes mencionadas.

4.º Que no se anuncie la tercera subasta hasta que se haya dado total cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior.

5.º Que en el mismo acto de la tercera se venda en primera subasta las seis fincas citadas, que hasta ahora no lo han sido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Contadores del Estado, dotada cada una de ellas con los elementos globales de cuarenta y tres mil pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre los que pertenezcan al expresado Cuerpo, tengan como máximo la categoría de Jefes de Negocios de tercera clase y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Hoj. de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de li-

cencia en la Península, con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase a favor del funcionario y su familia, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales consignadas en el Estatuto del Personal al Servicio de Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 2 de noviembre de 1950.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Agentes del Cuerpo General de Policía de España en la Policía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos dos vacantes de Agentes de Policía de la Zona, que han de ser cubiertas por miembros del Cuerpo General de Policía de España, según lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1946, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las indicadas plazas están dotadas con cinco mil quinientas pesetas de sueldo, cinco mil quinientas de gratificación y demás gratificaciones concedidas a los funcionarios de esta clase reconocidas en la Zona con arreglo a las normas dictadas por la Alta Comisaría.

Segunda. Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo General de Policía de España, ingresados por oposición, procedentes de la Escuela General de Policía, pertenecientes a alguna de las dos últimas promociones salidas de la misma, y en el momento de acudir al concurso estarán en situación de actividad en el Cuerpo, en la categoría de Agente de tercera clase.

Tercera. Se considerarán como inscritos preferentes:

a) Estar especializado en alguno de los servicios de asuntos sociales, Criminología, Dactiloscopia o Fotografía.

b) Hallarse en posesión de título facultativo, preferentemente el de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Económicas o Medicina.

Cuarta. Los concursantes, dentro del plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberán presentar o remitir sus instancias por conducto reglamentario a la Dirección General de Seguridad, la cual, sin perjuicio de la facultad de separar las de aquellos peticionarios a quienes por alguna circunstancia considere inconveniente tomen parte en el concurso, remitirá las restantes, debidamente documentadas e informadas, a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) para designación de los seleccionados después de oído el parecer de la Alta Comisaría.

Quinta. A las instancias de referencia deberán acompañar los concursantes documentación acreditativa de estar comprendidos en las condiciones que se exigen en este concurso, sin perjuicio de unir además cuantos documentos de mé-

rito se estimen convenientes por los interesados.

Sexta. En la resolución de este concurso, a más de cubrirse las dos plazas vacantes, se designarán cinco concursantes más, por orden de preferencia, para que, con ocasión de nuevas vacantes, y previa consulta al interesado por conducto de sus Jefes en su día, sobre si mantienen su deseo, puedan ser destinados sucesivamente, sin necesidad de nueva convocatoria.

Madrid, 30 de octubre de 1950.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

(Delegación de Educación y Cultura)

Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de violín de la Sección Española en el Conservatorio Hispano-marroquí de Música de Tetuán.

Vacante una plaza de Profesor de violín en el Conservatorio Hispano-Marroquí de Música, afecto a la Delegación de Educación y Cultura, en Tetuán, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes habrán de ser españoles y unirán a su petición los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento que acredite son mayores de veintitres años y menores de cuarenta años.

b) Certificado médico acreditativo de reunir la aptitud necesaria para el desempeño del cargo.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

d) Título superior del instrumento, extendido por un Conservatorio de Música de España; caso de no estar en posesión del mismo, se podrá suplir por un certificado de estudios y el recibo de su importe.

e) Certificado de conducta, expedido por la Autoridad local de su residencia, o bien informe de conducta del solicitante, extendido por el Jefe superior del Organismo oficial donde el interesado preste sus servicios.

f) Cuantos documentos y certificados de méritos consideren convenientes a su mejor derecho. Se considerará mérito preferente, en igualdad de circunstancias, haber prestado servicios en la especialidad de que solicitan en el Conservatorio de Tetuán, y méritos especiales, la labor docente desarrollada en otros Conservatorios.

Segunda. Estas plazas están dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y otras 7.200 en concepto de gratificación.

Tercera. Los solicitantes se comprometerán a prestar servicios en esta Zona durante el plazo mínimo de un año, caso de serles adjudicada la plaza.

Cuarta. El plazo de admisión de solicitudes terminará al mes de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Zona, para los que residan en este Protectorado y plazas de soberanía y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para los que vivan en España.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán dirigirse al Excmo. señor Alto Comisario de España en Marruecos

y enviarse al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura en Tetuán (Marruecos).

Madrid, 30 de octubre de 1950.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

(Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel)

Convocando a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de trabajos en tierra.

Se saca a concurso la plaza de Buzo, Ayudante de trabajos en tierra, de la Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel, dotada con 6.000 pesetas anuales de sueldo, 12.000 pesetas de sobresueldo y 3.600 pesetas de gratificación de servicio, reconociéndosele horas extraordinarias y demás emolumentos por inmersiones, reconocidos en sus reglamentos profesionales.

Las campañas serán de veinticuatro meses, transcurridos los cuales se tiene derecho a seis meses de licencia en la Metrópoli, con disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros y del 80 por 100 de la gratificación, siendo los viajes por cuenta de la Comisión.

Los solicitantes presentarán las instancias en la Dirección General de Marruecos y Colonias para su curso a la Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel, o en las oficinas de la misma en Santa Isabel, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, o en el de la Colonia, en sobre cerrado en cuya cubierta se lea: «Para el concurso de la Comisión Administrativa del Puerto de Santa Isabel», e irán acompañados de los siguientes documentos:

a) Certificación del título o de aptitud profesional, en que conste la máxima profundidad a que puede trabajar.

b) Certificación de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

d) Certificación de buena conducta.

e) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

f) Certificados de empleos y destinos desempeñados.

g) Cuantos documentos considere oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

El elegido deberá salir para Santa Isabel en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique el nombramiento por radiograma dirigido al domicilio señalado en la solicitud.

El elegido se entenderá que, por el hecho de aceptar el cargo, se sujeta a los Reglamentos de la Comisión y del personal de la misma, que, entre otras cosas, se obliga a residir en Santa Isabel y a abstenerse de realizar trabajos o negocios particulares, sean o no remunerados.

Santa Isabel, 15 de septiembre de 1950. El Presidente, Faustino Ruiz González.

Madrid, 21 de octubre de 1950.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones a Agentes de Cambio y Bolsa

Relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao, con expresión del turno que a cada uno corresponde, formada de acuerdo con lo dispuesto en el número octavo de la Orden de 24 de mayo de 1950.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que corresponde	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que corresponde
D. Jaime Ignacio Corredor Salcedo	Libre.	D. Juan Torres Rodriguez	Libre.
D. Enrique Javier Molina Alcaraz	Libre.	D. Jorge Félix Ocón García	Libre.
D. José Campos Navarro	Libre.	D. Felipe Gómez-Acebo Muriedas	Libre.
D. José Carlos Lorente Lorente	Libre.	D. Francisco Rodes González	Libre.
D. Pedro María Blesa Reparaz	Libre.	D. Pablo Rodes González	Libre.
D. Ramón Carot Batlle	Libre.	D. Bartolomé Vega Hernández	Libre.
D. Saturnino Solano González	Libre.	D. Ramón Ruscalleda Reixach	Ex combatiente.
D. José María de Diego Lora	Libre.	D. Rafael Salgado Torres	Mutilado.
D. Felipe Infiesta Guasch	Libre.	D. Bernabé Fernández Pintado Camacho	Ex combatiente.
D. Antonio Gil Casares Pérez	Libre.	D. Antonio López Terroba	Libre.
D. Alfonso Fernández Trullis	Libre.	D. Angel de Villota Muniesa	Libre.
D. Santiago Ballesteros de Rodrigo	Libre.	D. Maximino García Otero	Libre.
D. Mauro Comin Ferrer	Libre.	D. Fernando Suárez del Villar Viña	Ex combatiente.
D. Carlos Martínez de Tejada Domínguez	Libre.	D. Fernando Quintana Aragonés	Libre.
D. Andrés de la Fuente Moreno	Libre.	D. Antonio Miguel Díez	Libre.
D. Jorge Turull Regas	Libre.	D. Simón Cano Denja	Libre.
D. Adolfo Pries Bertrán	Libre.	D. Vicente Diego Saiva	Libre.
D. Guillermo Moreo Calvo	Libre.	D. José Fernández Llamazares	Libre.
D. Lorenzo Gomis Sanahuja	Libre.	D. Juan Olascoaga Amann	Ex combatiente.
D. Alfonso Osorio García	Libre.	D. Emilio Gotzens Reig	Libre.
D. Antonio Sanz de Bremond Mira	Libre.	D. Luis Barrio Uhagón	Libre.
D. Jesús Lozano Pastor	Libre.	D. José Arranz Asensio	Libre.
D. Fernando García Olave	Libre.	D. Alvaro de Iranzo Comas	Ex combatiente.
D. Angel José Moreno Pavón	Ex combatiente.	D. José García de Andoain Pinedo	Libre.
D. Antonio Lago García	Ex cautivo.	D. Juan Arteaga Piet	Libre.
D. Raúl de Elias y de Ostúa	Libre.	D. Alberto Peñáz Avendaño	Libre.
D. Francisco de P. Aizcorbe Bausili	Libre.	D. Manuel Helguero Uribe	Libre.
D. Francisco Gamón Boldoba	Libre.	D. Luis Porta Vilalta	Libre.
D. José Pamies Miranda	Libre.	D. Alfredo Gómez Rodríguez	Libre.
D. Francisco Bruix Farré	Libre.	D. Melchor Pedro Marin Galindo	Libre.
D. Luis Moreno López	Libre.	D. Germán González del Tanago Riera	Libre.
D. Federico Poole Vargas Machuca	Libre.	D. Julián Corell Ayora	Libre.
D. Joaquín González de Quevedo	Libre.	D. Francisco Alemany Torres	Ex cautivo.
D. José Antonio Casla López	Libre.	D. Alberto Ausín Vilasoro	Libre.
D. Jesús María Agurruza Aztarain	Libre.	D. Julián Arruabarrena Elizalde	Libre.
D. Pedro Iglesias Atocha	Libre.	D. José María Villaláin Rodero	Libre.
D. Alfonso Fernández Fernández	Libre.	D. Francisco Javier Alcocer Chillón	Libre.
D. José Manuel Nuñez Lagos	Libre.	D. Alfonso Bosch Aymerich	Ex combatiente.
D. José María González Vallés	Libre.	D. José Roberto Barrio Baiza	Libre.
D. Rodolfo Argamenteria García	Libre.	D. Pedro de las Cuevas Requivila	Libre.
D. Francisco Fernández Muñoz	Libre.	D. Florentino Manuel Aparicio Reyero	Libre.
D. Juvenal Iglesias Alvar	Libre.	D. Federico García Arquimbau	Libre.
D. Rafael Barril Dosset	Libre.	D. Juan Soroeta Olano	Libre.
D. Rafael Puyol Fernández	Libre.	D. Marcos Carreras Carreras	Libre.
D. Antonio Dávila Feliu	Ex combatiente.	D. Manuel Quesada Martín	Libre.
D. Fernando de Roda Cassinello	Libre.	D. Alejandro García Barcia	Libre.
D. Ernesto Machin Sánchez	Libre.	D. Federico Camp Roger	Libre.
D. Manuel Berlanga Barba	Libre.	D. Marcellino Rodríguez Conde	Libre.
D. Luis Ongil González	Libre.	D. Florencio Valenciano Almoyna	Libre.
D. Salvador Bauzá Sampol	Libre.	D. Ramón Rodríguez Hernández	Libre.
D. José María de León García de la Barga	Libre.	D. José Recaséns Gassio	Libre.
D. Andrés Ozaita Marqués	Libre.	D. Miguel Berlanga Jolin	Libre.
D. Juan Manuel López-Palop Olea	Libre.	D. José Rossifol de Zagrana Canals	Ex combatiente.
D. Juan Antonio Blasco Pla	Libre.	D. Francisco Ferriz Caturla	Libre.
D. Luis Fernando Bustamante García de Arboleya	Libre.	D. José Forns Torra	Libre.
D. Fernando Omedo Collantes	Ex combatiente.	D. Jorge Valdés Valdés	Libre.
D. Esteban Helguero Uribe	Ex combatiente.	D. Rafael González Medrano	Libre.
D. Isabelino Franco Cereceda	Libre.	D. Emilio García Alzóriz Burgui	Libre.
D. José Luis de Urquijo de la Fuente	Libre.	D. Juan Cruz San Román Ramírez	Libre.
D. Rufino Caslañar Bosque	Libre.	D. José María Romero de Lecea	Libre.
D. José María Martínez Rodríguez	Libre.	D. Leopoldo Zumalacárregui Calvo	Libre.
D. Luis Francisco Roux Camacho	Libre.	D. Antonio Fernández Lasquetty	Ex combatiente.
D. Manuel Moreno López	Libre.	D. Manuel Lorenzo Rodríguez	Libre.
D. Luis Palenzuela Trullós	Libre.	D. Enrique Martín Arcos	Libre.
D. Juan Pedro Abad Guillén	Libre.	D. Juan Badia La Calle	Libre.
D. Andrés de la Oliva Navarrete	Libre.	D. José María Silvestre Terol	Libre.
D. José Luis Rifón Villalobos	Ex combatiente.	D. Manuel Grau Llorente	Libre.
D. Eduardo Zambra Gómez Jordana	Libre.	D. Luis Zapatero Agreda	Ex combatiente.
D. José María Amann Martínez Baeza	Ex combatiente.	D. Ezequiel García Terres	Libre.
D. Emilio de Figueroa Martínez	Libre.	D. Jaime María Jaime Rodríguez	Libre.
D. Luis Alonso Manglano	Libre.	D. Cecilio González de Vallejo	Libre.
D. José María Maureta González	Libre.	D. Mariano Lázaro Fernández	Libre.
D. Julián Caballero Camacho	Libre.	D. Luis Sedano Santos	Libre.
D. José María Hernández Sampelayo López	Libre.	D. Fernando Pérez Rodríguez	Libre.
D. Jaime Aguilar Otermin	Libre.	D. Julián Casado Lobato	Libre.
D. Santos Gil Carretero	Libre.	D. Artemio Rafael Girón Gil	Libre.
D. Miguel Iñiguez Galindez	Ex combatiente.	D. Mariano Escobedo Caralcer	Libre.
D. Raimundo Navarro Sanz	Libre.	D. Eulogio Luis Lobato	Libre.
D. José María Pérez Vicente	Libre.	D. Eduardo Susanna Herrera	Libre.
D. José Luis Sánchez Crespo Rodríguez	Libre.	D. Adolfo Rubio Gil	Libre.

Se advierte a los señores opositores que el sorteo para determinar el orden en que deben actuar se celebrará en Madrid, en el edificio de la Bolsa de Comercio, el día 12 de enero de 1951, a las cinco de la tarde.

Se convoca a los señores opositores a la práctica del primer ejercicio (traducción de idiomas) para el día 13 de enero de 1951, a las cuatro horas treinta minutos de la tarde, en el local que, con la debida antelación, se hará público en el tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa.

En lo sucesivo, todos los avisos, variaciones y notificaciones se considerarán legalmente efectuados por medio de anuncios expuestos en la Dirección General de Banca y Bolsa, por cuyo procedimiento, en consecuencia, se anunciarán las fechas en que se celebrarán los demás ejercicios, el orden de los mismos, el local en que han de verificarse y las puntuaciones obtenidas.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—El Secretario, Joaquín Albi Agero.—Visto bueno, el Presidente, Juan Fernández Casas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se modifican los márgenes comerciales de productos siderúrgicos y siderometalúrgicos transformados que fueron establecidos por Orden de 23 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1947).

Fijados por Orden de este Ministerio de 21 de abril del año en curso los nuevos precios de venta en fábrica de los productos siderúrgicos propiamente dichos, señalados por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo, los porcentajes de aumento correspondientes para los artículos transformados, y publicadas, asimismo, otras disposiciones oficiales que modifican en alza diversas partidas que integran los márgenes comerciales vigentes para los citados productos siderúrgicos y transformados, tales como los gastos de personal

con sus cargas sociales, contribuciones e impuestos, transportes ferroviarios, etc., se hace preciso proceder al reajuste de dichos márgenes comerciales, teniendo en cuenta la repercusión de las mencionadas disposiciones oficiales y, por otra parte, lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), en cuanto a márgenes comerciales de artículos declarados en régimen de libertad de precios.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, previo informe del Sindicato Nacional del Metal y a propuesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

PRODUCTOS SIDERÚRGICOS

1.º Se considerarán como productos siderúrgicos los indicados en el punto primero de la Orden de este Ministerio de 21 de abril último y detallados en el apartado primero de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Los precios de venta de los productos siderúrgicos por el comercio serán calculados de acuerdo con las siguientes normas:

Almacenistas al por mayor.—Establecerán sus tarifas de precios de venta, incrementando los precios de venta en fábrica autorizados en un 15 por 100, en concepto de gastos generales, acarreo y beneficio comercial. A los precios así calculados se agregará, aparte, en factura, el importe exacto del talón de ferrocarril o póliza de fletamento y el importe del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos detallado en la factura del fabricante, calculado sobre el valor estricto de la mercancía, con exclusión de todo incremento.

Almacenistas detallistas.—Los comerciantes detallistas que adquieran el hierro de los almacenistas mayoristas calcularán sus tarifas tomando como base los precios de venta al por mayor establecidos por los mayoristas: es decir, los de las tarifas de fábrica, incrementados en el 15 por 100, excluido todo otro incremento. Sobre estos precios cargarán los detallistas el 15 por 100 en concepto de gastos generales, acarreo y beneficio

comercial. A la suma se agregarán los importes exactos del talón de ferrocarril o póliza de fletamento y del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos, todo lo cual constituye el precio de venta en almacén detallista.

Los comerciantes mayoristas, lo mismo que los detallistas, estarán obligados a remitir sus tarifas a esta Secretaría General Técnica, por conducto del Sindicato Nacional del Metal, para su aprobación, detallando y justificando los gastos de transporte que hayan calculado.

2.º Queda prohibido a los almacenistas de productos siderúrgicos, compradores directos de fábrica, efectuar venta alguna a los precios autorizados a los almacenistas detallistas.

3.º Se entenderán por artículos y productos siderúrgicos transformados los que constituidos en un todo o esencialmente por metales férricos no se encuentran comprendidos en la relación detallada en el apartado primero de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 1950, y los precios de venta de los mismos se establecerán de acuerdo con las normas que a continuación se exponen.

4.º Para todos aquellos productos transformados comprendidos en el régimen de libertad de precios vigilada, establecido en el punto sexto de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 9 de junio de 1948 y en el punto séptimo de la Resolución de 11 de mayo de 1950 serán de libre determinación por los almacenistas mayoristas y detallistas los márgenes comerciales correspondientes, que se aplicarán siempre sobre los precios netos de fábrica.

5.º Los precios de venta en el comercio de los artículos transformados comprendidos en el punto quinto de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 1950, se establecerán cargando al neto de venta en fábrica los márgenes comerciales que a continuación se indican, en concepto de gastos generales, acarreo, empaques, comisiones (si se conceden) y beneficio comercial, y al valor así obtenido se agregará el importe exacto del talón de ferrocarril o póliza de fletamento y el de la Contribución de Usos y Consumos, cuando proceda, cuya suma total de conceptos determinará el precio de venta en almacén del comerciante:

Almacenistas	
Mayoristas	Detallistas

FERRETERÍA

a) Tirafondos de vía y barraqueros y tirafondos rosca madera y rosca «Whitworth»	20%	22%
b) Cables de todas clases	22%	28%
c) Tornillería en frío y en caliente, trefilería, clavos, puntas y remaches, piezas moldeadas en fundición, principalmente para saneamiento	25%	28%
d) Bidones y envases de chapa y demás artículos de ferretería comprendidos en el punto 5.º de la Resolución de 11 de mayo de 1950	23%	27%
e) Tubería fundida en todas sus clases y elementos de fundición no detallados en otros epígrafes. Chapas y flejes laminados en frío y aceros calibrados	17%	17%
f) Aceros especiales para construcción y minería		32%
g) Aceros finos para herramientas		34%

MAQUINARIA AGRÍCOLA

h) Arados, gradas, cultivadoras de tracción animal, arrobadoras y máquinas similares, sembradoras, distribuidoras de abono, seleccionadoras de semillas y similares, trillos, aventadoras, empacadoras a braza y similares, cortarraices, cortapajas, desgranadoras de maíz, molinos, azufradoras, pulverizadoras, esquiladoras, aparatos para		
--	--	--

Almacenistas

Mayoristas	Detallistas
------------	-------------

elevación de agua por cangiones, cadenas y similares, prensas para vinos, estrujadoras de aparatos de vinicultura	36%
i) Segadoras, atadoras, agavilladoras, guadañadoras, rastrillos y similares y accesorios para estas máquinas, trilladoras, aventadoras, empacadoras a motor, cosechadoras y similares, motores agrícolas, máquinas motoras y operadoras para motocultivo	40%
j) Piezas de recambio para las máquinas comprendidas en los apartados h) e i) ...	70%

TUBERÍA DE ACERO Y ACCESORIOS

k) Tubería forjada soldada y sin soldadura:	
<i>Categoría A-1.</i> —Condición especial para vagones completos directos de fábrica	7,5%
<i>Categoría A-2.</i> —Ventas al por mayor a detallistas, calefaccionistas y grandes empresas clasificadas en lista especial	12,5%
<i>Categoría B.</i> —Ventas a industriales metalúrgicos no clasificados en categoría A	17,5%
<i>Categoría C.</i> —Ventas al detalle a consumidores y público en general	22,5%
l) Accesorios de hierro maleable, accesorios forjados y bridas.	

Los márgenes comerciales para estos artículos se fijan por una escala de descuentos sobre las tarifas aprobadas para los

Almacenistas	
Mayo- ristas	Detal- listas

fabricantes, según categorías y clasificaciones siguientes, y deben absorber todos los gastos de embalajes transportes, seguros, acarreos, gastos generales, Usos y Consumos y beneficios:

Categoría A.—Ventas al por mayor desde almacén a detallistas, caefaccionistas y

6.º Para aquellos productos en que el margen comercial consignado sea de un solo porcentaje o expresamente no se

fije condición de venta en contrario, en las ventas de un almacenista a otro o a un detallista, se otorgará una bonifica-

ción sobre el precio resultante de venta al público de la mercancía, de la siguiente cuantía:

Bonificación

Artículos cuyo margen comercial único es inferior a 35%	10%
Artículos cuyo margen comercial es superior a 35% e inferior a 50%	12%

7.º Entiéndese por venta al por mayor la realizada por un almacenista mayorista a un comerciante detallista, y por venta al detalle, la que unos y otros efectúan a cualquier consumidor, ventas que se realizan siempre franco domicilio del vendedor.

8.º Los gastos de la mercancía que tenga que transportarse a domicilio del comprador, a estación o a muelle de embarque, serán de cuenta de éste, así como los embalajes, si los hubiere.

9.º Para todos los productos importados de los referenciados en esta Resolución, se procederá por los importadores a solicitar de esta Secretaría General Técnica la aprobación del precio de venta correspondiente, acompañando a la solicitud la licencia de importación, factura de derechos y gastos de despachos de Aduanas, así como justificantes de los restantes gastos hasta situación de la mercancía en almacén frontera española.

10. Con objeto de que por sucesivas ventas y reventas no se puedan sobrepasar en conjunto los márgenes fijados en la presente Orden, se hará constar en las

facturas de mayoristas esta leyenda: «Precios determinados con el margen comercial autorizado al por mayor en la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de octubre de 1950, no pudiéndose cargar de nuevo más que el margen autorizado de detalle»; y en las ventas por operaciones al detalle, la siguiente leyenda: «Precios determinados con el margen comercial autorizado al detallista por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de octubre de 1950. Los artículos de esta factura no pueden ser revendidos».

11. Los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, serán responsables de la exactitud de la declaración que hagan en sus facturas. Cualquier infracción comprobada en la aplicación de los márgenes comerciales establecidos en la presente Resolución, así como el recargo de porcentajes abusivos en los márgenes que se dejan a la libre determinación de los comerciantes, será puesto en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos procedentes.

12. Los precios de venta resultantes de aplicar los márgenes comerciales establecidos en esta Resolución se redondearán en pesetas por 100 kilogramos, en exceso, siempre que la fracción sea superior a 0,50 pesetas, y en defecto, cuando sea inferior.

13. Los márgenes comerciales establecidos por la presente Resolución anulan los vigentes anteriormente para los artículos señalados en la misma, y entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Procedimientos de Ilustración del Libro», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Citando a los opositores para comienzo de ejercicios.

Se pone en conocimiento del señor opositor admitido a este concurso-oposición que el acto de su presentación ante el Tribunal tendrá lugar el próximo día dieciocho de los corrientes, a las trece horas, en el local de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 13.

El Tribunal, en el acto de presentación, hará entrega al señor opositor del programa y cuestionario que han de regir en los ejercicios, disponiendo el aspirante de ocho días para conocimiento y preparación de los temas señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.—El Presidente del Tribunal, José Francés.

Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Ayudante de Taller de «Vaciado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Citando a los opositores para comienzo de ejercicio.

Se pone en conocimiento del señor opositor admitido a este concurso-oposición que el acto de su presentación ante el Tribunal tendrá lugar el próximo día dieciocho de los corrientes, a las trece horas y treinta minutos, en el local de la Real

Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 13.

El Tribunal, en el acto de presentación, hará entrega al señor opositor del programa y cuestionario que han de regir en los ejercicios, disponiendo el aspirante de ocho días para conocimiento y preparación de los temas señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.—El Presidente del Tribunal, Federico Marés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Arriate (Málaga).

Hasta las trece horas del día 27 de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España,

durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 328.490,77 pesetas.

La fianza provisional, a 6.570 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola, 2.345—A. C.